



RESISTENCIA,

22 DIC 2022

DICTAMEN N°

569

Ref.: E23-2022-5924-Ae. S/ Proyecto Decreto crea "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL -FIM", en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA.

//- CALIA DE ESTADO

Al

SECRETARÍA GENERAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido en **veintiún (21) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto **-obrante a e-parte 5-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Art. 1º, crea el "Programa Fortalecimiento de Infraestructura Municipal -FIM", en la órbita del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, la creación de empleo y el desarrollo sostenible e integral de la Provincia del Chaco, incidiendo positivamente en las capacidades y consolidación de los gobiernos municipales, mediante la ejecución de obras públicas de forma descentralizada, a través de los Municipios. En su Art. 2º, aprueba el Reglamento particular del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL -FIM", que se incorpora como Anexo I; en su Art. 3º se designa Autoridad de Aplicación del "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Municipal -FIM" al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con facultades de dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida y en su Art 4º, se faculta al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a celebrar y suscribir los actos administrativos necesarios, a efectos de dar plena operatividad y cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente instrumento legal y en su Art. 5º, se aprueba el modelo de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN, a suscribirse entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA y los Municipios que adhieran al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL -FIM" que se incorpora como Anexo II. Por último, en el Art. 6º, establece que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la jurisdicción 23 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza del gasto.

Encuadrándose la medida que se propicia en la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 (t.o), en el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible", en la Ley N° 3108-A "De Ministerios" (t.v) y su modificatoria Ley N° 3333-A, y en la Ley 1182-K "De Obras Públicas" (t.v).

A **e-parte 8**, obra factibilidad Presupuestaria.

A **e-parte 9**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A **e-parte 11**, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica.

A e-parte 12, se incorpora dictamen de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 13, obra Dictamen Nro. 760/22, de la Asesoría General de Gobierno, sin objeciones jurídicas que formular.

A e-parte 15, obra Aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 17, obra intervención de la Subsecretaría de Municipios efectuando consideraciones con relación a la competencia en razón de la materia para la implementación de programas que desarrollen el fortalecimiento de los gobiernos locales, entendiéndose que la misma corresponde tanto al ministerio de infraestructura como a dicha subsecretaría.

A e-parte 18, obra intervención de la Dirección de Contralor y Normatización.

A e-parte 20, obra nueva intervención de la Subsecretaría de Proyecto y Planeamiento, favorable a la continuidad el trámite.

Analizadas la presente actuación electrónica, de los considerandos del proyecto de Decreto surge:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 202 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el Estado Provincial puede convenir con los Municipios para la administración, gestión y ejecución de obras que se realicen en su ejido y áreas de influencia, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa, siendo obligación del Gobierno Provincial prestar asistencia técnica y económica;

Que, con miras a promover e impulsar la Obra Pública como herramienta esencial, el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible", articula una matriz de políticas públicas con capacidad para incidir positivamente sobre el desarrollo provincial, aportando una mirada prospectiva que permita ejecutar, monitorear y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas, entre los cuales se dispone la descentralización de los Municipios;

Que, a partir de un enfoque valorativo y estratégico, a fin de fortalecerse las capacidades de los gobiernos municipales, en torno a los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, las inversiones se justifican, las acciones de gobierno se validan y son eficientes en la medida en que los beneficios del crecimiento económico llegan a las personas en los territorios que habitan;

Que, en yuxtaposición, desde el inicio de esta gestión de Gobierno, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo y fortalecimiento de infraestructura de los Municipios, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en Obra Pública, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y la disminución de las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos;

Que el Artículo 20 de la Ley N° 3108-A "De Ministerios" (t.v), y su modificatoria 3333-A, establece dentro de las competencias de la cartera ministerial, la de participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, entre otros, para la gestión de asistencia técnica y financiera, pudiendo proponer políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente;

Que, se considera pertinente intervenir en los proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas que permitan alcanzar los objetivos y metas dispuestas en el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible" y, asumidas como tal, por el Ministerio de Planificación,



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

Economía e Infraestructura como Autoridad de Aplicación de las obras públicas de todo el territorio de la Provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 1182- K "De Obras Públicas" (t.v), en un marco de transparencia, que asegure la eficiencia en la distribución de los recursos financieros disponibles y la eficacia en la atención de las necesidades de infraestructura detectadas;

Que, de esta manera, el Gobierno Provincial se propone consolidar un acuerdo económico y social que tiene como eje la puesta en valor de las capacidades del territorio y de la población, la distribución en igualdad de oportunidades, la reducción de brechas de infraestructura, la promoción de la inclusión social y el buen manejo del territorio, en miras a la descentralización y fortalecimiento de la Autonomía Municipal.

Que, atento a ello, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura concentrará entre sus obligaciones principales y en la medida de la disponibilidad presupuestaria, las de financiar y monitorear los Proyectos de obra que resulten aprobados en la órbita del Programa, teniendo a su cargo la articulación con los distintos Municipios involucrados y acordando acciones orientadas a fomentar el desarrollo del mismo, determinando los instrumentos específicos para la consecución de los fines propuestos; Que, los Municipios interesados en acceder al Programa, deberán adherirse y dar fiel cumplimiento al "REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL -FIM", poseyendo las reglas básicas para la ejecución, evaluación y funcionamiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el Anexos I, que forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que, consecuentemente, la articulación entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y los Municipios se concretará mediante la suscripción del Convenio Marco, dispuesto en el Anexo II al presente, a fin de facilitar la instrumentación futura de Convenios Específicos que se dicten oportunamente al efecto;

Que el Programa se desarrollará con financiamiento provincial, en la medida de la disponibilidad presupuestaria que posea, imputándose el gasto que demande la presente medida a la jurisdicción 23 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y se ejecutará de forma descentralizada a través de los Municipios, cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución y monitoreo por parte de la Subsecretaría de Planificación y Proyectos de Obras de la citada cartera ministerial, conforme su competencia.

Atendiendo a la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente

Por lo que, habiéndose verificado la existencia de factibilidad presupuestaria y la intervención previa de las instancias de control, prosígase con el presente trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular. Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

No obstante, atenor de la mención que se efectúa en el anteúltimo párrafo del proyecto de decreto obrante a e-parte 5, se sugiere se incorpore a las presentes actuaciones la intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Oficie de atento dictamen.